

RESOLUCIÓN NÚMERO **112** DE 2015

( 10 AGO 2015 )

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A., según radicado No. 20153050046992 del 19/05/2015, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de ONELIA COLORADO LLANOS.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
VCE 508	CAMPERO	4G64JQ8786	2004	MINITUBISHI

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1° y 2° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

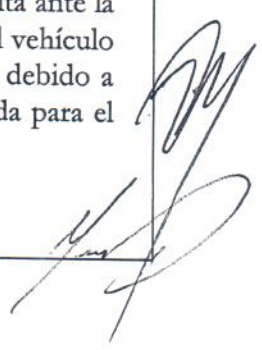
- *Nral 1°.- “No cumple con el plan de rodamiento”.*
- *Nral 2°.- “No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte”*

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20153050009041 del 10/06/2015, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa EMPRESTUR S.A., al propietario del vehículo de placas VCE 508, ONELIA COLORADO LLANOS.

Que la señora COLORADO, no se pronunció para presentar sus descargos ante esta entidad, aún cuando se le informó que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa “EMPRESTUR S.A.”, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas VCE 508, propiedad de la señora ONELIA COLORADO LLANOS, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte.





"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A."

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas VCE 508, presentó copia del formato único de noticia criminal de la Fiscalía General de la Nación, del 19/11/2013, donde denuncia la desaparición del vehículo VCE 5082, como hurto.

Conforme a lo solicitado por la empresa EMPRESTUR S.A., y teniendo en cuenta que la señora, no se presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aún cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa EMPRESTUR S.A., solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20153050046992 del 19/05/2015 y tenemos que el contrato se venció el 19/11/2014, se encuentra requerimiento al propietarios de fecha de 13/04/2015 y publicación del 10/05/2015, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor "EMPRESTUR S.A, NIT. 811.030.670-5 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
VCE 508	CAMPERO	4G64JQ8786	2004	MITSUBISHI

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa "EMPRESATU S.A.", a la propietaria ONELIA COLORADO LLANOS.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectuó los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa tienen la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A."

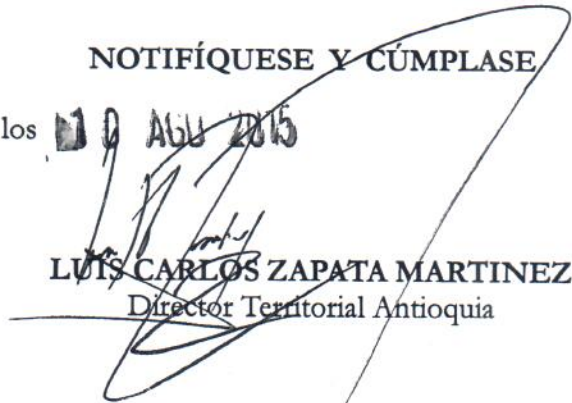
acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTICULO QUINTO:** La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado Can Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los 10 AGO 2015

  
**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya 